



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE SEPTIEMBRE DE 2002	Suplemento 6265
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No.- 17393

REGLAMENTO DE PANTEONES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 50 FRACCIÓN III, 94 Y 100, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, traslados de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados y servicios de cadáveres, servicios que prestará el H. Ayuntamiento a través del Administrador de los Panteones Municipales.

ARTICULO 2.- El C. Presidente Municipal designará a un Administrador de Panteones, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones queden especificadas en el presente Reglamento, dependiendo de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- En todos los cementerios del Municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Secretaría Municipal, la cual se coordinará con las Autoridades Sanitarias y con las Oficialías del Registro Civil, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslados de cadáveres, requisitos sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados, en las comunidades también intervendrán los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección para verificar que se cumplan tales disposiciones, para no incurrir en los delitos que la Ley *establece.

ARTICULO 4.- Siempre que se pretendan realizar trabajos en el interior de un cementerio, él o los interesados darán aviso a la Secretaría Municipal, especificando los características de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

ARTICULO 5.- Si no se cumplen los requisitos anteriores, los Administradores de los Panteones deberán ordenar la suspensión de la obra, asimismo, cuando se colocaren placas, lápidas o mausoleos sin el permiso correspondiente, serán removidas, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para el Administrador del Panteón de que se trate.

ARTICULO 6.- Todos los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

ARTICULO 7.- El mantenimiento y conservación de los cementerios lo realizará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, procurando siempre prestar un mejor servicio.

ARTICULO 8.- El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirán previo el pago que corresponda según lo determinen las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipal, que se realizaran en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTICULO 9.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores del panteón y áreas aledañas, para lo cual, la Autoridad Municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

ARTICULO 10.- Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o Semifijos en las inmediaciones de los cementerios, debiendo estar por lo menos a doscientos metros de distancia.

CAPITULO II

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetos a la autorización y aprobación de las Autoridades Sanitarias Estatales y Municipales y podrá realizarse en los cementerios municipales o particulares, en la hora y día que las autoridades señalen.

ARTICULO 12.- Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determine, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado y sus Reglamentos Vigentes, una vez escuchada la opinión de la Autoridad Municipal correspondiente.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Autoridad Municipal, quién expedirá licencia para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones, ni podrá permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios. En caso que particulares deseen guardar cenizas, dicho asunto deberá ser tratado en el Cabildo Municipal, ante la presencia de las Secretarías de Salud, Secretaria de Desarrollo Social y Protección Ambiental y el Registro Civil.

La construcción y funcionamiento de los cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las normas aplicables que determine la Ley aplicable en la materia y otras Disposiciones Legales.

ARTICULO 13.- Para realizar alguna obra dentro de un cementerio se requerirá:

I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate, de la Secretaría de Salud Pública y del Ayuntamiento;

II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria del Estado;

III.- Efectuar el depósito por obra que señale este Reglamento de Panteones y la Ley aplicable en la materia;

IV.- La autorización de la Autoridad Sanitaria del Estado y del H. Ayuntamiento, deberá ser presentada por escrito; y

V.- La autorización de la Secretaría de Salud Pública y del H. Ayuntamiento permanecerá a la vista del público mientras dure su construcción.

ARTICULO 14.- No se permitirá para la construcción de bóvedas o sepulcros mayor extensión que la pagada por la concesión en la Dirección de Finanzas, ya sea temporal o a perpetuidad.

ARTICULO 15.- Cuando no se cumplan con los requisitos que menciona el artículo 13 de este Reglamento o se incurra en violaciones al mismo o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando a la Secretaría de Salud Pública y al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- La norma técnica fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción. En ningún caso, las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- Para féretros especiales de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, y debido a que la capa freática está a 1.50 mts en el Municipio de Centla, se permitirá la construcción de Bóvedas a Plan de Terreno con ciertas especificaciones comenzando a una profundidad de 0.50, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II.- Para féretros de tamaño normal de adulto, se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo de 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el Municipio de Centla, se permitirá la construcción de Bóvedas a Plan de Terreno con ciertas especificaciones comenzando a una profundidad de 0.50, metros contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

III.- Para féretros de niños empleando encortinados de tabique en 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el Municipio de Centla, se permitirá la construcción de Bóvedas a Plan de Terreno con ciertas especificaciones comenzando a una profundidad de 0.50,

contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente , con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

IV.- Para féretros de niños empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el Municipio de Centla, se permitirá la construcción de Bóvedas a Plan de Terreno con ciertas especificaciones comenzando a una profundidad de 0.50 metros, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente , con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

No se permitirán nuevas inhumaciones en un mismo lugar, sino pasados cinco años de la inhumación anterior.

ARTICULO 17.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los cinco años, se le concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 18.- En virtud de lo anterior, la Secretaría Municipal procederá a uniformar la administración de los cementerios, debiendo sensibilizar a la población para una mejor utilización del servicio de panteones.

ARTICULO 19.- Todos los cementerios, incluyendo los de servicios particulares, se dividirán por calles longitudinales o sea, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mimos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho y los encargados de panteones vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

ARTICULO 20.- Las bóvedas o monumentos se enumerarán por calles y al concluir el tiempo de concesión, el Oficial del Registro Civil, en coordinación con la Secretaría Municipal avisará por escrito a los interesados para que procedan a refrendar la concesión por un término legal de 3 años, cubriendo los derechos correspondientes, pero si el interesado no lo hiciera, el monumento o bóveda se considerará de propiedad municipal y desde luego podrá arrendarse o venderse de conformidad con la Ley. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales, se inhumarán inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

ARTICULO 21.- Todas las bóvedas o monumentos de propiedad municipal que sean superficiales, se mandarán a demoler por el Ayuntamiento, a fin de que las nuevas construcciones que se edifiquen en los terrenos que aquellos ocupen, sean subterráneas como queda previsto.

La misma disposición se observará con las bóvedas o monumentos concedidos a perpetuidad que se destruyan con el transcurso del tiempo hasta inutilizarse, cuya reconstrucción no se permitirá sino, en la forma prevista.

ARTICULO 22.- La inhumación de los cadáveres se hará en panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que identifique la orden de inhumación expedida por la Oficina del Registro Civil, los panteones quedarán bajo la responsabilidad de la Presidencia Municipal.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las 12 y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y por su parte, las autoridades judiciales podrán ordenar se retrase la inhumación.

ARTICULO 23.- El pago de los derechos se registrará por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Hacienda Municipal, vigente en la época en que se realicen los servicios.

ARTICULO 24.- Las inhumaciones se efectuarán en los Panteones Municipales o concesionados establecidos en el Municipio, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 25.- Las inhumaciones se realizarán de las 6:00 a las 17:00 horas; las exhumaciones entre las 8:00 y las 14:00 horas. Todo servicio prestado fuera de ese tiempo como son las exhumaciones prematuras, el horario lo fijará la Autoridad Sanitaria Local y los funcionarios de la misma que presencien la operación.

ARTICULO 26.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en fosa común, conservando el parte del médico legista, huellas digitales y otras características.

ARTICULO 27.- Las exhumaciones de cadáveres, se harán de conformidad con las disposiciones legales respectivas, cerciorándose las autoridades municipales designadas, de los motivos de la exhumación y del destino final de dichos restos.

ARTICULO 28.- Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo;

III.- Se abrirá la tosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

IV.- descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario;

CAPITULO III

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 29.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales o en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios, estados, interiores de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización municipal.

ARTICULO 30.- La Secretaría Municipal que es la Autoridad Municipal designada para llevar lo relacionado al servicio público de panteones, será la responsable de:

I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista;

II.- Que exhiba el permiso para el traslado que emite la autoridad sanitaria;

III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público;

IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;

V.- Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado;

VI.- Que entre la exhumación y la reinhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Agente del Ministerio Público; y

VII.- Las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado.

CAPITULO IV.

DE LAS CREMACIONES

ARTICULO 31.- Cuando se considere necesario, el Ayuntamiento según las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios, de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias.

ARTICULO 32.- Las cremaciones se efectuarán en los panteones que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos Municipales o concesionados a particulares y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 33.- El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados.

CAPITULO V.

EL HORARIO DE PANTEONES

ARTICULO 34.- Las horas ordinarias de servicios en los cementerios, será de las 6:00 a las 18:00 horas, no permitiendo en ellos practicar fuera de este horario, ningún servicio si no es con la autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

ARTICULO 35.- No se permitirá depositar en los cementerios cadáveres en estado de descomposición si no es para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la autoridad judicial cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia; pero cuando la autoridad lo ordene, deberá realizarse de inmediato la inhumación del cadáver.

ARTICULO 36.- Tampoco se permitirá la práctica de ninguna exhumación ya sea de cadáveres o restos áridos, si no es con la autorización judicial, sanitaria y municipal, debiendo sujetar a los horarios previamente establecidos.

ARTICULO 37.- En los cementerios municipales habrá un anfiteatro destinado exclusivamente para el servicio de necropsias de Ley, servicio

que se prestará con la intervención de la autoridad judicial Sanitaria y desde luego de las autoridades municipales. Este local podrá funcionar fuera de las horas señaladas para el servicio de panteones cuando así lo requiera, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados por las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 38.- Realizada la necropsia a los cadáveres, éstos no deben permanecer por más tiempo en el anfiteatro, debiéndose retirar inmediatamente y el Administrador del Panteón ordenará la limpieza del local hasta eliminar malos olores, fetidez y en las condiciones higiénicas que establezcan las Leyes sobre Salud. Los cadáveres de personas desconocidas si podrán permanecer en el anfiteatro hasta su identificación y reclamación, al no lograrse lo anterior, después de haber transcurrido el término que marca este Reglamento, se inhumará en fosa común.

CAPITULO VI.

DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

ARTICULO 39.- Son atribuciones y deberes de los Administradores de Panteones:

I.- Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;

II.- Siempre que a juicio, de la autoridad judicial sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;

III.- No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;

IV.- Siendo obligatorio que los propietarios o arrendatarios de locales en los cementerios los tengan con las marcas reglamentarias, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes;

V.- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio; así como personas en estado de ebriedad;

VI.- Llevará una libreta autorizada por la Secretaría Municipal, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen , expresando en cada caso:

A) El nombre que tuvo el difunto;

B) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio;

C) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa; y

D) Hora, día, mes y año de la inhumación.

VII.- Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;

VIII.- Diariamente informará por escrito a la Secretaría Municipal de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones o cremaciones realizadas.

IX.- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento;

X.- Numerará las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las chicas y de las grandes;

XI.- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio;

XII.- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias judiciales y municipales;

XIII.- Será responsable cuando se practique alguna inhumación o exhumación, si no se reúnen los requisitos legales y sanitarias correspondientes;

XIV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la Autoridad competente; y

XV.- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

CAPITULO VII.**DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS**

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece este Reglamento pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

I.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponde;

II.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cuál deberá revisar la Dirección de Obras Públicas Municipal, dándose la participación que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental con la intervención de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, como institución encargada de la protección y conservación del medio ambiente;

III.- Autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado;

IV.- Autorización del Cabildo Municipal;

V.- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie proporcional a la población con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional; y

VI.- Deberán estar totalmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además deberán contar con andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua de corriente en llaves bien distribuidas.

ARTICULO 41.- Para los cementerios de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

ARTICULO 42.- Los concesionarios llevarán un libro de registro que para tal efecto les autorice el Ayuntamiento de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

ARTICULO 43.- Los concesionarios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Municipal, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados o reinhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTICULO 44.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilara que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorguen al concesionario.

ARTICULO 45.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común; que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46.- El Servidor Público Municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación, traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las Autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTICULO 47.- Las concesiones temporales o a perpetuidad, sólo se adquieren según el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Finanzas; cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías, se le aplicará una multa que podrá ser de hasta de 50 veces el salario mínimo diario vigente y en caso de reincidir, será destituido de su cargo.

ARTICULO 48.- Se aplicará de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente al encargado de panteones, cuando no cumpla con las siguientes obligaciones:

I.- Mantener abiertas las puertas del cementerio en su horario normal y cuando las Autoridades Sanitarias o Judiciales lo requieren;

II.- Cuando permita la introducción de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga al cementerio, o el posible consumo de bebidas embriagantes o enervante en el interior del Panteón;

III.- Por no llevar el registro de los servicios prestados durante el mes;

IV.- Por permitir que los interesados construyan bóvedas o lápidas que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento;

V.- Por permitir que los interesados realicen trabajos en el interior del cementerio sin la autorización de correspondiente;

VI.- Por no cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio; y

VII.- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada.

ARTICULO 49.- Al Administrador de los Panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de las Autoridades Sanitarias o Judiciales permita la inhumación, exhumación de cadáveres, independientemente que será destituido de su cargo, se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse independientemente que sea consignado al Ministerio Público, para que practique la investigación correspondiente, instruyéndosele además, el proceso penal respectivo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA
SINDICO DE HACIENDA

C. NOÉ CHABLÉ GALMICHE
TERCER REGIDOR

C. JOSUÉ GORDILLO CORDOVA
CUARTO REGIDOR

C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. DONACIANO JIMENEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCONI MAGAÑA FELIX
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO MAY MORALES
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ NATIVIDAD GARCÍA CAMPOS
DECIMO REGIDOR

C. YULIOROZCO UBIETA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. HIDALGO GARCÍA PÉREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para el Régimen del Cabildo para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOS.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LULIO MARIN ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

No. 17394

REGLAMENTO DE MERCADOS

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 50 FRACCIÓN III, 94 Y 100, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE MERCADOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas.

TERCERO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presidyo, conforme en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99 y 100 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de aplicación general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de

los mercados públicos del Municipio de Centla, Tabasco, los cuales constituyen un servicio público, así como la actividad de los comerciantes ambulantes, su aplicación, vigilancia y cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a través de la Administración de Mercados, la Coordinación de Reglamentos y la Dirección de Finanzas, facultades que les confieren el Presidente Municipal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 67 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Centla, la prestación de servicios de mercados por mandato del artículo 65 de la Constitución Política Local y 18 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente, mismo que no podrá concesionar por disposición expresa del artículo 20 de la misma Ley.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán:

Mercado Público: Al lugar o local, sea o no propiedad del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores para realizar operaciones de compraventa de productos, principalmente de primera necesidad.

Puestos Fijos o Permanentes: Al lugar o local con autorización del Municipio de Centla, Tabasco, para expender mercancías en un mercado Público, por un tiempo mayor a los seis meses.

Puestos Semifijos o Temporales: Al lugar o local con autorización del Municipio de Centla, Tabasco, para expender mercancías de un mercado público por un tiempo menor a los 6 meses.

Zonas de Mercados: Al espacio adyacente a los mercados públicos, señalados por la autoridad municipal.

ARTICULO 4.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones de este Reglamento o la funcionalidad del mercado.

ARTICULO 5.- Los mercados públicos del Municipio de Centla, Tabasco, tendrán como horario de funcionamiento de las 4:00 a las 20:00 horas:

CAPITULO II**DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- A) H. Ayuntamiento.
- B) El Presidente Municipal.
- C) Secretaría Municipal.
- D) Secretaría Particular.
- E) Coordinación de Reglamentos.
- F) Juzgado Calificador.
- G) Administradores de los Mercados.

ARTICULO 7.- Son facultades del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco:

- A) Aprobar o no las concesiones de los puestos o renovación de las mismas que no sean sometidas a su consideración por la Secretaría Municipal;
- B) Aprobar o no la modificación de las concesiones y/o el cambio del concesionario;
- C) Aprobar o no la cancelación de las concesiones previa justificación o motivación que sustente su determinación; y
- D) Determinar o modificar la zona de mercados.

ARTICULO 8.- Corresponde al C. Presidente Municipal:

- I.- Conocer de los recursos de queja que se promuevan;
- II.- Modificar el horario de funcionamiento de los mercados; y
- III.- Nombrar a los Administradores de los mercados públicos del Municipio de Centla, Tabasco;

ARTICULO 9.- Corresponde a la Secretaría Municipal:

- I.- Resolver sobre las inconformidades que se presente en contra de las resoluciones del Juzgado Calificador;

II.- Presentar al Cabildo las propuestas para otorgar, modificar o cancelar la concesión de puestos en los mercados públicos que sean remitidas por la Secretaría Particular de la Presidencia;

III.- Asignar los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a las necesidades de la población, garantizando siempre el abasto de los artículos de primera necesidad;

IV.- Determinar el lugar y los días en que se podrán instalar tianguis en la Jurisdicción del Municipio de Centla, Tabasco;

V.- Implementar programas conjuntamente con el administrador del mercado para mejorar las instalaciones o funcionamiento del mismo;

VI.- Realizar proyectos en Coordinación con la Dirección de Obras Asentamientos y Servicios Municipales, acerca de la construcción de nuevos mercados o remodelación de los existentes; y

VII.- Vigilar y autorizar que se instalen cuando sea necesario cámara de refrigeración.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Secretaría Particular de la Presidencia:

I.- Recibir las solicitudes de concesión de puestos en los mercados públicos, así como de cambios de giros, traspasos y renovaciones.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Reglamentos:

I.- Vigilar que los locatarios del mercado respeten el horario de funcionamiento, establecido por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este Reglamento en particular;

III.- Impedir que se instalen puestos en los mercados públicos sin la autorización correspondiente;

IV.- Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías; y

V.- Levantar las actas de infracción por violaciones a los reglamentos municipales y remitirlas al Juzgado Calificador correspondiente.

ARTICULO 12.- *Corresponde al Juzgado Calificador:*

I.- Recibir, substanciar y resolver las infracciones que les sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y/o los Administradores de los Mercados.

ARTICULO 13.- *Los Administradores de los Mercados en el Municipio de Centla, Tabasco, tendrán las siguientes funciones:*

I.- Levantarán y mantendrán actualizado un padrón de locatarios donde conste nombre, tipo de giro y tiempo de ser concesionarios;

II.- Vigilar que los locatarios del mercado a su cargo celebren, individualmente, con las dependencias correspondientes contrato para la prestación de los servicios de energía eléctrica y agua potable;

III.- Vigilar y mantener funcionando los servicios sanitarios del mercado a su cargo;

IV.- Supervisar la prestación del servicio de limpia en el mercado a su cargo;

V.- Reportar a la Coordinación de Reglamentos Municipales, los puestos que se encuentren funcionando en giros que no sean los que les fueron asignados;

VI.- Autorizar el cierre de los puestos, hasta por tres días, siempre que no afecte el abasto de artículos de primera necesidad a la población;

VII.- Vigilar que los puestos públicos sean atendidos directamente por el concesionario;

VIII.- Vigilar que los puestos permanezcan funcionando, procediendo a levantar un acta en aquellos casos en que alguno se encuentre cerrado; misma que firmará conjuntamente con los locatarios que ocupen puestos próximos al que motive su intervención;

IX.- Vigilar que el estado general de las instalaciones conserve un nivel aceptable de funcionalidad, debiendo reportar cualquier anomalía a la Coordinación de Reglamentos Municipales;

X.- Integrar controles y mantener actualizado el archivo del mercado;

XI.- Vigilar que los aparatos de sonido que funcionen en el mercado no alteren el orden del mismo, ni sean utilizados a un volumen que perturbe a la población asistente;

XII.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias a vigilar la higiene del mercado a su cargo;

XIII.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza;

XIV.- Mantener el orden dentro del mercado reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración al mismo;

XV.- Autorizar y vigilar cualquier trabajo de remodelación, o mantenimiento que los locatarios realicen en el puesto a su cargo; y

XVI.- Las demás que le encomiende la Secretaria Municipal.

ARTICULO 14.- El Administrador del Mercado deberán inscribir en un libro especial las Asociaciones de Locatarios legalmente constituidas, abriendo un expediente con el Acta Constitutiva y los Estatutos de cada una de ellas, así como establecer y mantener actualizado, un padrón de locatarios.

ARTICULO 15.- Queda estrictamente prohibido en los mercados del Municipio de Centla, Tabasco, lo siguiente:

I.- Establecer cárceles dentro de las instalaciones;

II.- Permanecer en el interior del mercado fuera del horario de funcionamiento, a menos que labore en la Administración del mismo;

III.- Instalar puestos en el exterior de los mercados públicos;

IV.- Invadir las aceras aledañas al mercado con mercancías, puestos, propaganda y en general, cualquier objeto que dificulte el tránsito peatonal por las mismas; y

V.- Acaparar y revender los artículos de primera necesidad que lleguen a los mercados públicos.

CAPITULO III

TIANGUIS

ARTICULO 16.- Tianguis son los puestos que se instalan en forma temporal en la zona adyacente a los mercados, o bien en los pueblos o colonias, previa

autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeño para vender artículos de primera necesidad.

ARTICULO 17.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Inscribirse en el padrón que levanten los administradores de los mercados;

II.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría Particular de la Presidencia, proporcionando los siguientes datos y documentos:

A) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;

B) Copia certificada del Acta de Nacimiento;

C) Tarjeta de Salud;

D) Tres fotografías tamaño credencial;

E) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar;

F) Tres cartas de recomendación; y

G) Acreditar una residencia en el Municipio de cuando menos un año.

III.- Obtener la autorización municipal de funcionamiento;

IV.- Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;

V.- Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;

VI.- Levantar sus puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados;

VII.- Disponer de un puesto provisional que evite se expendan los productos en el suelo;

VIII.- Respetar exacta y estrictamente el lugar que se señale;

IX.- Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento y demás mandamientos legales aplicables; y

X.- Respetar el horario de funcionamiento que para tal efecto establezcan las Autoridades Municipales.

CAPITULO IV.**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y SUS ASOCIACIONES**

ARTICULO 18.- Los comerciantes están obligados a respetar los precios oficiales vigentes.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento, coordinado con las autoridades de comercio, vigilará que los locatarios cumplan con los requisitos de peso, medida y calidad.

ARTICULO 20.- Se prohíbe a los locatarios del Municipio de Centla, Tabasco, lo siguiente:

I.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, bultos, canastos, huacales, etcétera, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito del público en los pasillos del mercado;

II.- Exender o consumir bebidas alcohólicas o cervezas en el interior o dentro de la zona del mercado;

III.- Almacenar o exender materiales flamables o explosivos;

IV.- Utilizar los puestos del mercado como bodegas o almacenes;

V.- Arrendar o subarrendar los puestos; y

VI.- Utilizar los puestos para la venta de fierro viejo y en general, de cualquier mercancía no autorizada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Para ser locatario de un mercado público en el Municipio de Centla, Tabasco, es necesario que se haya obtenido previamente la concesión de un puesto en el mismo.

ARTICULO 22.- Se considerarán como locatarios a las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria en los mercados públicos y a las sociedades constituidas con apego a la ley, que realicen actos de comercio en los mismos.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los locatarios:

I.- Destinar el local que se le asigne a la venta al público de las mercancías señaladas en las concesiones del mismo;

II.- Contratar con las dependencias correspondientes la prestación de servicios públicos de energía eléctrica y agua potable y pagar el consumo que genere el local a su cargo;

III.- Atender personalmente el puesto que se le concesione, únicamente en casos justificados y previa solicitud del locatario, el Ayuntamiento autorizará que utilice el puesto otra persona, siempre que ésta actúe por cuenta del locatario y por un lapso no mayor de 30 días;

IV.- Respetar el horario que se señale para el funcionamiento del mercado;

V.- Difundir y proporcionar sus mercancías en idioma español y con el respeto debido a la población consumidora;

VI.- Mantener limpios y bien iluminados los puestos en donde practiquen sus actividades comerciales y el o los pasillos aledaños;

VII.- Mantener la forma, tamaño y color del puesto que le sea asignado;

VIII.- Permitir a las autoridades las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;

IX.- Cerciorarse al cerrar su local que no quede en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que puedan causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;

X.- Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique;

XI.- Contar con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia;

XII.- Proteger en forma adecuada sus mercados;

XIII.- Asistir a las asambleas convocadas por el administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas;

XIV.- Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se les concesione;

XV.- Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento del giro comercial que expida, así como el número que le corresponde;

XVI.- Exhibir los precios de los productos que expenden; y

XVII.- Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada 3 meses.

ARTICULO 24.- Los comerciantes de animales vivos que se expenden en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles las plumas, pelo y cerdas en cualquier forma que sea. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta.

Mientras no sean vendidos los animales deben permanecer en la sombra, con agua suficiente y en condiciones de higiene aceptables.

ARTICULO 25.- Los locatarios de los mercados públicos del Municipio de Centla, Tabasco, podrán organizarse en las Asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento, cuando además de satisfacer los requisitos que establece la legislación civil y mercantil al respecto, el porcentaje de asociados que las integran sea cuando menos el 70% de los locatarios registrados.

ARTICULO 26.- Al formarse una asociación de locatarios, deberá establecerse en sus estatutos o disposiciones internas que no se concentrarán ni acapararán en una o pocas personas artículos básicos, ni efectuarán acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

ARTICULO 27.- La constitución de la asociación de locatarios deberá realizarse en asamblea, con la intervención de un representante del H. Ayuntamiento y de un Notario Público, a fin de que el primero constate que se constituyen por porcentajes fijado en el artículo 26, se respete la voluntad de la mayoría y el segundo de fe pública de los hechos y observe las disposiciones legales permanentes.

ARTICULO 28.- Las asociaciones de locatarios están obligadas a cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO V

DE LAS CONSESIONES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTUCULO 29.- Los puestos públicos de los mercados del Municipio de Centla, Tabasco, serán entregados a los locatarios mediante concesiones

que se otorgaran con un lapso de tres años y previo al cumplimiento de los requisitos enumerados en este capítulo.

ARTICULO 30.- Las personas interesadas en obtener la concesión de un puesto en los mercados del Municipio de Centla, Tabasco, deberán cumplir con los siguiente requisitos.

I.- Ser mexicano, mayor de edad, apto físicamente para la atención del lugar en pleno uso y goce de sus derechos civiles;

II.- Formular solicitud por escrito señalando el giro sobre el que se pretende trabajar dirigido al Presidente Municipal, misma que deberán presentar ante la Secretaría Particular de la Presidencia;

III.- Acompañar tres fotografías tamaño credencial;

IV.- Acompañar tres cartas de recomendación;

V.- Acompañar tarjeta de solicitud del solicitante y las personas que vayan a laborar con él;

VI.- Acreditar una residencia mínima en el Municipio de un año; y

VII.- Depositar fianza en la Dirección de Finanzas Municipal, para garantizar que el inmueble no sufrirá daños ni se abandonará con adeudos por los servicios que el Ayuntamiento u otras dependencias le proporcionen misma que le será fijada en la Secretaria Municipal.

ARTICULO 31.- Recibida la solicitud y cubierto los requisitos señaladas en el Artículo anterior se integrará un expediente que deberá ser remitido a la Secretaría Municipal.

ARTICULO 32.- La Secretaría Municipal someterá a la consideración del Cabildo las solicitudes enviadas por la Secretaría Particular de la Presidencia, mismos que resolverán en definitiva si se otorga ó no dicha concesión.

ARTICULO 33.- Contra las resoluciones del cabildo no procede recurso alguno.

ARTICULO 34.- Únicamente se autorizaran concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra en los mercados del Municipio de Centla, Tabasco.

ARTICULO 35.- Los locatarios únicamente podrán cambiar el giro de su establecimiento o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que le conceda el Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- Para obtener la autorización de traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Secretaría Particular de la Presidencia, solicitud por escrito;

II.- Acompañar los documentos que amparen la concesión que se pretenda traspasar o modificar;

III.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable y energía eléctrica; y

IV.- Acreditar al aspirante a la concesión los requisitos señalados en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría Particular de la Presidencia, remitirá el expediente a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento para que ésta a su vez, someta la solicitud a la consideración del Cabildo.

ARTICULO 38.- Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

ARTICULO 39.- Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el local, que no se lesione derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo necesario y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

ARTICULO 40.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular la petición por escrito a la Secretaría Particular de la Presidencia, acompañando la opinión del administrador del mercado al respecto quién deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer.

ARTICULO 41.- Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la Secretaría Particular de la Presidencia, emitirá su opinión dentro del término de 15 días hábiles y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento para que ésta lo someta a la consideración del Cabildo.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de la manera siguiente:

- I.- Clausura del local o establecimientos que funcione sin la concesión correspondiente;
- II.- Retiro de los puestos que funcionen sin la concesión correspondiente o que estorben el tránsito dentro de las instalaciones del mercado y de la zona del mismo;
- III.- Multa de una a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- IV.- Revocación de la concesión; y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- Los inspectores de la Coordinación de Reglamentos y los administradores de los mercados que detecten una anomalía o violación al presente Reglamento, deberán de proceder a levantar un acta por duplicado cuya copia quedará en poder del infraccionado.

ARTICULO 44.- Las actas de infracción serán foliadas y contendrán como mínimo lugar y fecha en que se levante, relación pormenorizada del acto u actos que motiven la infracción. Si el interesado desea hacer notar algún hecho, tendrá derecho a exigir que se inserte en el acta, asimismo deberá firmar el inspector administrador, el locatario y dos testigos que podrá nombrar el locatario en caso de rebeldía, lo hará la autoridad Municipal que atienda la diligencia.

ARTICULO 45.- El administrador del mercado o los inspectores de la Coordinación de Reglamentos que hayan levantado un acta en los términos de los artículos anteriores, la deberán remitir dentro de las 24 horas siguientes, al Juzgado Calificador.

ARTICULO 46.- Para la imposición de sanciones se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones personales y económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 47.- Se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones en un término menor a treinta días.

ARTICULO 48.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento se harán efectivas por las autoridades respectivas, quienes podrán hacer uso de la facultad económica coactiva, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

ARTICULO 49.- El Juez Calificador que reciba un acta de infracción mandará citar a la persona involucrada dentro de las setenta y dos horas siguientes, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, presente las probanzas que considere idóneas y resolverá en la misma audiencia si es procedente o no imponer alguna sanción y en su caso el monto de esta.

ARTICULO 50.- Contra las resoluciones del Juzgado Calificador procede el recurso de inconformidad, mismo que deberá plantearse ante la Secretaría Municipal, en forma respetuosa y por escrito, en el que deberá fundarse y motivarse las causas que lo originen anexando las probanzas que hubiere.

ARTICULO 51.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento, cuando reciba una inconformidad, mandará requerir al juzgado calificador un informe en relación a los hechos que motivan la inconformidad y resolverá dentro de un término prudente si revoca o confirma la resolución del Juzgado Calificador.

ARTICULO 52.- Se podrá interponer el recurso de queja ante el C. Presidente Municipal, cuando el interesado considere que las actuaciones o resoluciones de la Secretaría Municipal y la Coordinación de Reglamentos, le causan perjuicio, dicho recurso se substanciará en los mismos términos que el de la inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición anterior que contravenga al presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

[Signature]
LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA
SINDICO DE HACIENDA

[Signature]
C. NOÉ CHABLÉ GALMICHE
TERCER REGIDOR

[Signature]
C. JOSUÉ GORDILLO CORDOVA
CUARTO REGIDOR

[Signature]
C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

[Signature]
C. DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

[Signature]
C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

[Signature]
LIC. MARCONI MAGAÑA FÉLIX
OCTAVO REGIDOR

[Signature]
C. FRANCISCO MAYA MORALES
NOVENO REGIDOR

[Signature]
C. JOSÉ NATIVIDAD GÓMEZ CAMPOS
DECIMO REGIDOR

[Signature]
C. YULI OROZCO UBIETA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]
C. HILARIO GARCÍA PÉREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOS.

[Signature]
LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
LIC. LULIO MARIN ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

No. 17395

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CENTLA

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 50 FRACCIÓN III, 94 Y 100, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE.:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CENTLA.

CONSIDERANDO

UNICO.- Que es de suma importancia para la ciudadanía que la Nomenclatura de las Calles del Municipio de Centla, sean cada día mas claras y completas, se emite el presente Reglamento a fin de contar con las bases que permitan resolver rápidamente la problemática existente.

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar el nombre de las calles del Municipio de Centla y las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

ARTICULO 2.- Corresponde la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento a:

A). El H. Ayuntamiento de Centla;

B). La Secretaría Municipal; y

C). La Dirección de Obras Públicas Municipales;

ARTICULO 3.- Para que el nombre de una Calle sea considerado Oficial, es necesario que el Cabildo así lo determine.

ARTICULO 4.- El procedimiento para determinar el nombre de una Calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la Calle que se pretenda nominar.

ARTICULO 5.- La solicitud anterior puede ser formulada por cualquier ciudadano o por Regidores del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir las propuestas señaladas en el Artículo 4º. de este Reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

La Secretaría Municipal deberá recabar una constancia de la Dirección de Obras Públicas en el sentido de que el nombre propuesto no lo ostenta ninguna calle, además de un plano en el que se señalará perfectamente la Calle que se propone nominar.

ARTICULO 7.- Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario Municipal, deberá someterlas a la consideración del Cabildo, recomendando o no su aprobación según considere.

ARTICULO 8.- En caso de que la propuesta sea formulada por un Regidor, no es necesaria la opinión de la Secretaría Municipal; pero sí la Constancia y el plano de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 9.- El nombre de las calles podrá ser de alguna fecha memorable, personas sobresalientes a nivel internacional, nacional, estatal o municipal, plantas, cosas, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

ARTICULO 10.- Cuando se trate del nombre de personas, siempre se deberá acompañar la biografía del candidato, resaltando los hechos que a juicio de a quien la realice motiven su propuesta, en cuanto a fechas, hechos o cosas se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna Calle. En el caso de que así sea se desechará de plano la propuesta.

ARTICULO 12.- Una vez presentada la propuesta al Cabildo. Éste determinará sin más trámite si la aprueba o no.

ARTICULO 13.- En caso de que el Cabildo determine que es procedente la propuesta formulada, se remitirá copia Certificada del Acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ésta proceda mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes. Asimismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la calle y las razones que motivaron al Cabildo para imponerlo.

ARTICULO 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

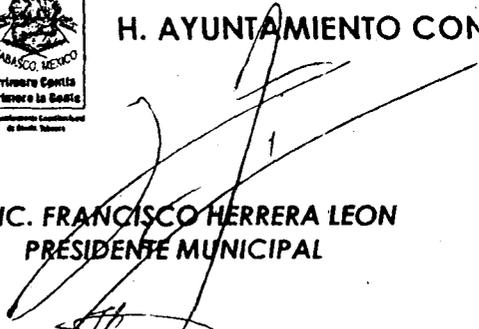
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

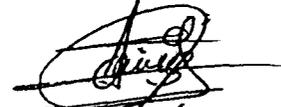

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA
SINDICO DE HACIENDA


C. NOÉ CHABLÉ GALMICHE
TERCER REGIDOR


C. JOSUÉ GORDILLO CORDOVA
CUARTO REGIDOR

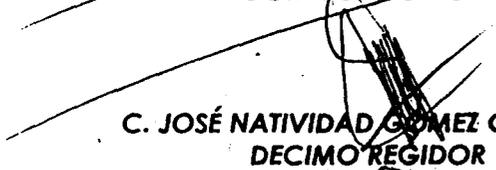

C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR


C. DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

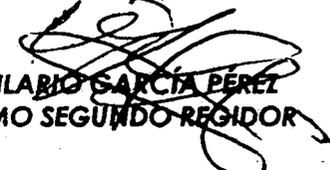

C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR


LIC. MARCONI MAGAÑA FÉLIX
OCTAVO REGIDOR

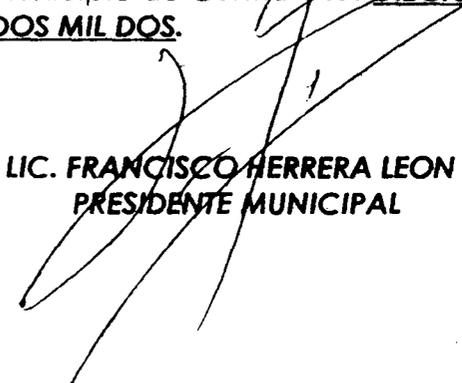

C. FRANCISCO MAY MORALES
NOVENO REGIDOR

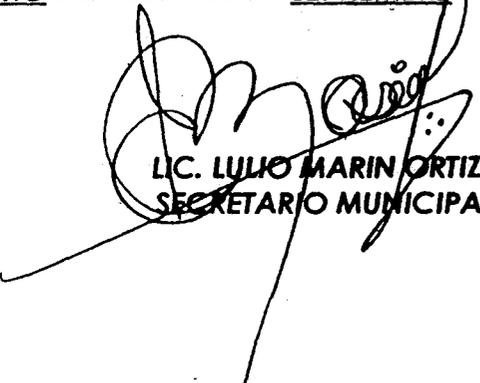

C. JOSÉ NATIVIDAD GÓMEZ CAMPOS
DECIMO REGIDOR


C. YULI OROZCO UBIETA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR


C. HILARIO GARCÍA PÉREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOS.


LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LULIO MARÍN ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL

No. 17396

REGLAMENTO DE DELEGACIONES MUNICIPALES

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LÉ CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 50 FRACCIÓN III, 94 Y 100, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente Reglamento es de interés general y observancia obligatoria en las Delegaciones Municipales de la Jurisdicción del Municipio de Centla.

ARTICULO 2. - Este Reglamento tiene como objetivo establecer la normatividad para la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales.

ARTICULO 3. - Las Delegaciones Municipales están facultadas para ejercer las funciones que marca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio, así como atender y gestionar los asuntos inherentes al desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 4. - Para los efectos de este reglamento las Delegaciones Municipales se integrarán con las siguientes autoridades:

I.- Los Delegados Municipales;

II.- Los Subdelegados Municipales;

III.- Los Jefes de Sector; y

IV.- Los Jefes de Sección.

CAPITULO II

DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 5. - Las Delegaciones Municipales dentro del territorio del Municipio de Centla, se dividirán de la siguiente forma: 25 en las colonias de la ciudad, 3 en las villas, 4 en los poblados, 63 en las rancherías, 41 en los ejidos, 8 en los fraccionamientos y 31 en los sectores.

A) COLONIAS.

- 1.- Álvaro Obregón (Santa Cruz)
- 2.- Jacobo Nazar – Frontera
- 3.- Nueva Esperanza de Quintín Arauz
- 4.- Lázaro Cárdenas de Cuauhtémoc
- 5.- Emiliano Zapata de Cuauhtémoc
- 6.- Adolfo López Mateos
- 7.- El Bellote de Cuauhtémoc
- 8.- Gobernador Cruz
- 9.- Caparroso de Simón Sarlat
- 10.- Carlos A. Madrazo
- 11.- San Juan
- 12.- San Román - Frontera
- 13.- Barra San Pedro
- 14.- Quinta María - Frontera
- 15.- Ulises García – Frontera

16.- Leandro Rovirosa Wade – Frontera

17.- El Bosque (Llegó la Hora)

18.- Francisco Villa – Frontera

19.- Deportiva – Frontera

20.- Arroyo Polo 2da. Sección

21.- Rivera Alta de Cuauhtémoc

22.- García

B) VILLAS.

1.- Ignacio Allende

2.- Cuauhtémoc

3.- Vicente Guerrero

C) POBLADOS

1.- Quintín Arauz

2.- Ignacio Zaragoza

3.- Francisco I. Madero

4.- Simón Sarlat

D) RANCHERIAS:

1.- Arroyo Polo 1ra. Sección

2.- Carlos Rovirosa 2da. Sección

3.- Felipe Carrillo Puerto Norte

4.- Kilómetro 18

5.- Felipe Carrillo Puerto Sur

-
- 6.- José María Morelos y Pavón
 - 7.- Benito Juárez
 - 8.- Miguel Hidalgo 1ra. Sección
 - 9.- Chicozapote 1ra. Sección
 - 10.- Libertad de Allende
 - 11.- San José del Carmen
 - 12.- Miguel Hidalgo 2da. Sección
 - 13.- Chicozapote 2da. Sección
 - 14.- Niños Héroe
 - 15.- El Triunfo
 - 16.- El Limón de Vicente Guerrero
 - 17.- Leandro Rovirosa Wade 1ra. Sección
 - 18.- Gregorio Méndez Magaña
 - 19.- El Carmen 1ra. Sección
 - 20.- El Carmen 2da. Sección
 - 21.- El Guajuco
 - 22.- La Unión
 - 23.- El Porvenir
 - 24.- Francisco Villa
 - 25.- 27 de Febrero
 - 26.- Leandro Rovirosa Wade 2da. Sección

- 27.- El Guatope
- 28.- Jalapita
- 29.- Cañaveral
- 30.- La Montaña
- 31.- Paso de Tabasquillo
- 32.- El Limón de Simón Sarlat
- 33.- Buena Vista
- 34.- Potrerillo
- 35.- Tabasquillo 1ra. Sección
- 36.- Tabasquillo 2da. Sección
- 37.- San José de Simón Sarlat
- 38.- Las Porfías
- 39.- Ribera Alta 3ra. Sección
- 40.- Las Palmas
- 41.- Ribera Alta 1ra. Sección
- 42.- San Juanito de Tres Brazos
- 43.- Boca de Pantoja
- 44.- Chichicastle 1ra. Sección
- 45.- Chichicastle 2da. Sección
- 46.- Ribera Alta 2da. Sección Salsipuedes
- 47.- Ribera Alta 2da. Sección

-
- 48.- Chichicastle 3ra. Sección
 - 49.- Boca de Chilapa
 - 50.- Los Ídolos Margen Izquierda
 - 51.- Chilapa 2da. Sección Margen Derecha
 - 52.- Chilapa 1ra. Sección Margen Derecha
 - 53.- Miguel Hidalgo
 - 54.- Mixteca 2da. Sección
 - 55.- San Roque
 - 56.- Mixteca 3ra. Sección
 - 57.- Mixteca 1ra. Sección
 - 58.- Tasajera
 - 59.- Cañaveral. Corcovado
 - 60.- Boca Grande 1ra. Sección
 - 61.- Escobas
 - 62.- Chilapa 1ra. Sección Margen Izquierda
 - 63.- Los Ídolos Margen Derecha

E) EJIDOS:

- 1.- Luis Echeverría Álvarez
- 2.- El Palmar
- 3.- La Estrella
- 4.- Nueva Esperanza

- 5.- Nuevo Centla
- 6.- La Victoria
- 7.- Carlos Rovirosa Ira. Sección
- 8.- Tembladeras
- 9.- El Faisán
- 10.- Libertad de Allende
- 11.- Francisco I. Madero
- 12.- Felipe Carrillo Puerto
- 13.- Fronterita
- 14.- Constancia y Venecia
- 15.- Benito Juárez
- 16.- La Pimienta
- 17.- La Sabana
- 18.- Francisco Villa (Guanosolo)
- 19.- General Emiliano Zapata de Tabasquillo
- 20.- Tres Brazos
- 21.- Las Tijeras
- 22.- Hablan los Hechos
- 23.- Ribera Alta Salsipuedes
- 24.- Lázaro Cárdenas
- 25.- Ribera Alta de Quintín Arauz

-
- 26.- José María Morelos y Pavón (Tintalillo)
 - 27.- Josefa Ortíz de Domínguez
 - 28.- María del Rosario Gutiérrez Eskildsen
 - 29.- Chilapa Afuera
 - 30.- Laguna del Campo
 - 31.- Profr. Nicolás Toache Díaz
 - 32.- Plutarco Elías Calles
 - 33.- Augusto Gómez Villanueva
 - 34.- Profr. Rómulo Cachón Ponce
 - 35.- Miguel Hidalgo de Chilapa
 - 36.- El Desecho
 - 37.- San Antonio de Chilapa Afuera

F) FRACCIONAMIENTOS:

- 1.- El Arenal – Frontera
- 2.- Grijalva I - Frontera
- 3.- Grijalva II – Frontera
- 4.- Fovissste – Frontera
- 5.- Nueva Alianza – Frontera
- 6.- Nueva Frontera - Frontera
- 7.- Miramar de Francisco I. Madero
- 8.- Pico de Oro de Vicente Guerrero

G) SECTORES:

- 1.- La Corregidora 0172
- 2.- Santa Eulalia 0175
- 3.- Alberto Correa Zapata 0174
- 4.- Francisco Javier Mina 0178
- 5.- Centro 0173
- 6.- Pravia 0179
- 7.- Vicente Guerrero 0180
- 8.- Santos Degollado 0181
- 9.- Independencia y Grijalva 0177
- 10.- Panteón Nuevo 0170
- 11.- Allende y Eusebio Castillo 0170 "A"
- 12.- León Alejo Torre 0171
- 13.- Carretera Cet-mar 0168 "A"
- 14.- Soledad G. Cruz 0168
- 15.- Siglo XXI 0176 "A"
- 16.- Ignacio Mejía y Riva Palacio 0169 "A"
- 17.- El Vergel de Allende
- 18.- El Coco de San José de Simón Sarlat
- 19.- Ensenada Margen Derecha de Ribera Alta Ira. Sección
- 20.- Punta del Manglar

- 21.- Cañaveralito de Chilapa
- 22.- Hormiguero de Chilapa
- 23.- Boca Grande 2da. Sección
- 24.- Nueva Frontera 0169 "B"
- 25.- El Porvenir de Quintín Arauz
- 26.- Fovissste 0180 "B"
- 27.- Grijalva II 0180 "A"
- 28.- Nueva Alianza 0181 "A"
- 29.- El Arenal 0169 "A"
- 30.- Roberto Madrazo Pintado de Chilapa 1ra. Sección Margen Izquierda
- 31.- Luis Donald Colosio Murrieta de Libertad de Allende

ARTICULO 6. - El número de las Delegaciones Municipales 121 puede incrementarse conforme se determinasen otras, previo trámite correspondiente.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 7. - Las Delegaciones Municipales, se integrarán cuando así corresponda, de la forma siguiente:

- A) Delegado Propietario;
- B) Subdelegado;
- C) Jefes de Sector;

D) Jefes de Sección;

E) Auxiliares; y

F) Comandantes.

ARTICULO 8. - Los miembros de las Delegaciones Municipales, serán personas mayores de edad, sin distinción de sexos.

ARTICULO 9. - El Subdelegado suplirá las ausencias temporales o definitivas del Delegado Municipal propietario, en acatamiento con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 10. - Los auxiliares y comandantes serán elementos de apoyo para las autoridades de las delegaciones municipales pudiendo ser sustituidos por el Delegado Municipal, previa consulta con la Secretaría Municipal.

ARTICULO 11.- Para los efectos de este reglamento, las Delegaciones Municipales tendrán como órgano de gobierno, los siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario Municipal del Ayuntamiento; y

IV.- Los Titulares de los Órganos Administrativos del Municipio.

ARTICULO 12.- Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, las autoridades adscritas a las

Delegaciones Municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.

ARTICULO 13. - Los miembros de una Delegación Municipal, podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente si la comunidad así lo deseara o lo determinase el Presidente Municipal en funciones.

ARTICULO 14. - De acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica correspondiente, en los diversos centros de población se elegirá o designará a las autoridades municipales que representarán al Ayuntamiento y que auxiliarán al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

ELECCIONES DE DELEGADOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES ADSCRITAS

ARTICULO 15. - Para ser Delegado Municipal o autoridad adscrita a la Delegación Municipal, se requiere:

I.- Haber cumplido la mayoría de edad;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de tres años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;

IV.- No haber cometido delito que amerite pena corporal;

V.- Ser persona congruente con los principios de moralidad y buena conducta;

VI.- No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes; y

VII.- No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso.

ARTICULO 16. - El procedimiento para la elección de los Delegados Municipales y autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales, se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y será el siguiente:

I.- El Ayuntamiento de Centla, emitirá una convocatoria que reglamentará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales así como el proceso de elección:

II.- La Convocatoria descrita, se emitirá a más tardar en el segundo mes de inicio de la Administración Municipal;

III.- Los ciudadanos y vecinos de las colonias, villas, poblados y rancherías de la jurisdicción municipal, elegirán en forma democrática por medio de votación directa a los delegados y subdelegados de sus respectivas localidades;

IV.- Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus fórmulas de candidatos en la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, en los términos que marque la convocatoria; y

V.- La fecha límite para la celebración de las elecciones será el primer trimestre del inicio de la Administración Municipal.

ARTICULO 17. - El Ayuntamiento nombrará a sus representantes que serán servidores públicos del mismo, para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de las localidades del municipio, de acuerdo a las fechas que fije la convocatoria.

ARTICULO 18. - Corresponderá a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento realizar el registro de candidatos y mantener actualizado un padrón de los mismos.

ARTICULO 19. - Dentro de los 8 días siguientes a las elecciones de los Delegados y Subdelegados Municipales electos, se reunirán en el edificio del H. Ayuntamiento de Centla o cualquier otro que se determinase, para que el C. Presidente Municipal les tome la protesta respectiva.

ARTICULO 20. - Para un mejor y adecuado desempeño de sus funciones, los Delegados Municipales electos podrán elegir directamente a sus auxiliares, con excepción de los Jefes de Sector y Jefes de Sección.

ARTICULO 21. - Los Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, serán designados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 22. - Los Delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la Delegación, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la Delegación.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 23. - Los Delegados Municipales estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

I.- Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento para el desarrollo del municipio;

II.- Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios;

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los Órganos Administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas;

V.- Poner a disposición del juez calificador correspondiente, las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente;

VI.- Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente;

VII.- Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad;

VIII.- Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios;

IX.- Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate de toxicomanías y narcotráfico;

X.- Vigilar el cuidado del entorno ecológico; y

XI.- Las que determine el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 24.- Las Delegaciones Municipales celebrarán asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, éstas serán convocadas las mismas o por las autoridades de la Administración Municipal.

ARTICULO 25. - Queda prohibido a los Delegados Municipales:

- I.- Distraer fondos y bienes de los programas municipales;
- II.- No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia;
- III.- Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia;
- IV.- Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad;
- V.- Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo;
- VI.- Abusar de su autoridad en demérito de otras personas; y
- VII.- Violar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO VI.

SANCIONES

ARTICULO 26. - Son sanciones aplicables por violaciones al presente reglamento las siguientes:

- I.- Amonestación privada o pública según el caso;
- II.- Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días;
- III.- Suspensión definitiva del cargo; y
- IV.- Sanciones de mayor envergadura, en el caso de que la infracción lo amerite y así lo determine la Autoridad Municipal.

ARTICULO 27. - La Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

ARTICULO 28. - El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente:

La Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Centla al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.

ARTICULO 29. - Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, son recurribles en un término de 72 horas ante el C. Presidente Municipal de Centla, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

ARTICULO 30. - El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

ARTICULO 31. - Las resoluciones emitidas por el C. Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición anterior que contravenga al Presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA
SINDICO DE HACIENDA

C. NOÉ CHABLÉ GALMICHE
TERCER REGIDOR

C. JOSÉ GORDILLO CORDOVA
CUARTO REGIDOR

C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCONI MAGAÑA FELIX
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO MAY MORALES
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ NATIVIDAD GÓMEZ CAMPOS
DECIMO REGIDOR

C. YULI OROZCO UBIETA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. HILARIO GARCÍA PÉREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para el Régimen del Cabildo para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DOS.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LULIO MARIN ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.